



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**  
Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 097-2024-MDT-GM**

Tambogrande, 13 de marzo de 2024

**VISTOS:**

La **Carta N° 19-2024-CT/LOGA**, del 16 de febrero de 2024, emitida por el CONSORCIO TAMBOGRANDE; la **Carta N° 022-2024/JENNY YSABEL CURAY TIMANA** del 21 de febrero de 2024, suscrita por la Ing. Curay Timaná Jenny Ysabel – Supervisor de Obra; el **Carta N° 0041-2024/MDT-GlyC-SGOLyMI/MONITOR-ING.MAVC**, del 05 de marzo de 2024, emitido por el monitor de Obra de la Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura Ing. Marco Antonio Vidal Coronado; **Informe N.º 0472-2024/ MDT-GIYC-SGOLyMI**, del 07 de marzo del 2024, de la Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, el **Informe N° 0547-2024-GIYC- MDT**, del 11 de marzo del 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Catastro; el **Informe Legal N° 259-2024-MDT-OGAJ**, del 12 de marzo del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el **PROVEÍDO S/N** de fecha 13 de marzo de 2024 emitido por el Gerente Municipal disponiendo se proyecte el acto resolutorio sobre **Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 de la Ejecución de Obra denominada: “RENOVACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN. CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y EQUIPO DE ALMACENAMIENTO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS C.P. DE LOCUTO, SAN MARTIN DE ANGOSTURA, ANGOSTURA, OCOTO ALTO, OCOTO BAJO, SANTA ANA, EL PUNO DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA DEPARTAMENTO PIURA” CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2594936**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*;

El artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”*;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, se suscribió el **CONTRATO N° 074-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 63-2023-MDT-CS** Primera Convocatoria, entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el contratista CONSORCIO TAMBOGRANDE, para la ejecución de la obra: *“Renovación de Línea de Conducción, Construcción de Línea de Conducción y Equipo de Almacenamiento, en El(La) Sistema de Agua Potable Rural, en Los C.P. Locuto, San Martin de Angostura, Angostura, Ocoto Alto, Ocoto Bajo, Santa Ana, El Puno Distrito de Tambo Grande, Provincia Piura, Departamento Piura”*, CUI N 2594936, por un monto de S/ 2,705,806.67 (Dos Millones, Setecientos Cinco Mil, Ochocientos Seis con 67/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, y un Plazo de Ejecución de 75 días calendario;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2023, se suscribió el **CONTRATO N° 087-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 64-2023-MDT-CS** Primera Convocatoria, entre la Municipalidad Distrital Tambogrande y la Consultora Ing. JENNY YSABEL CURAY TIMANÁ, para la supervisión de la obra: *“Renovación de Línea de Conducción, Construcción de Línea de Conducción y Equipo de Almacenamiento, en El(La) Sistema*



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 097-2024-MDT-GM

Tambogrande, 13 de marzo de 2024

de Agua Potable Rural, en Los C.P. Locuto, San Martín de Angostura, Angostura, Ocoto Alto, Ocoto Bajo, Santa Ana, El Puno Distrito de Tambo Grande, Provincia Piura, Departamento Piura”, CUI N 2594936, por un monto de S/ S/ 187,266.27 (Ciento Ochenta y Siete Mil, Doscientos Sesenta y Seis con 27/100 Soles), y un plazo de ejecución de la prestación de 135 días calendario;

Que, con **Carta N° 19-2024-CT/LOGA**, notificada a la Supervisión el 16 de febrero del 2023, el Contratista CONSORCIO TAMBOGRANDE solicita ampliación de plazo N° 01, por 08 días calendario, indicando que dicha ampliación es bajo la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

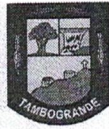
Que, mediante Expediente de Proceso N° 02614 de fecha 21 de febrero de 2023, la Ing. JENNY YSABEL CURAY TIMANÁ – Supervisión de obra, hace llegar su **Carta N° 022-2024/JENNY YSABEL CURAY TIMANÁ** adjuntando el **Informe N° 013-2024/JYCT-SUPERVISOR DE OBRA** emitido por el Ing. Jenny Ysabel Curay Timaná, mediante el cual da su opinión favorable y recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por 07 días calendarios;

Con **CARTA N° 0041-2024/MDT-GIYC-SGOLYMI/MONITOR-ING.MAVC** de fecha 05 de marzo de 2024, el Monitor de Obra – Ing. Marco Antonio Vidal Coronado, emite su opinión, indicando que considera PROCEDENTE aprobar, previa opinión legal, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: “Renovación de Línea de Conducción, Construcción de Línea de Conducción y Equipo de Almacenamiento, en El(La) Sistema de Agua Potable Rural, en Los C.P. Locuto, San Martín de Angostura, Angostura, Ocoto Alto, Ocoto Bajo, Santa Ana, El Puno Distrito de Tambo Grande, Provincia Piura, Departamento Piura”, CUI N 2594936, por 07 días calendarios, bajo la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, mediante el **INFORME N.º 0472-2024/ MDT-GIYC-SGOLYMI** la Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura concluye que es PROCEDENTE aprobar, previa opinión legal, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: “Renovación de Línea de Conducción, Construcción de Línea de Conducción y Equipo de Almacenamiento, en El(La) Sistema de Agua Potable Rural, en Los C.P. Locuto, San Martín de Angostura, Angostura, Ocoto Alto, Ocoto Bajo, Santa Ana, El Puno Distrito de Tambo Grande, Provincia Piura, Departamento Piura”, CUI N 2594936, por 07 días calendarios, bajo la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”. Asimismo, indica que una vez aprobada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la nueva fecha de culminación será el 03 de marzo del 2024;

Que, con fecha 11 de marzo de 2023, mediante **INFORME N° 0547-2024-GIYC- MDT**, la Gerencia de Infraestructura y Catastro considera que es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra “Renovación de Línea de Conducción, Construcción de Línea de Conducción y Equipo de Almacenamiento, en El(La) Sistema de Agua Potable Rural, en Los C.P. Locuto, San Martín de Angostura, Angostura, Ocoto Alto, Ocoto Bajo, Santa Ana, El Puno Distrito de Tambo Grande, Provincia Piura, Departamento Piura”, CUI N 2594936, por 07 días calendarios, bajo la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por lo que recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente, y sugiere que el mismo disponga la elaboración de la Adenda al **CONTRATO N° 074-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM**;

Que, mediante **INFORME N° 259-2024-MDT-OGAJ**, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: “Renovación de Línea de Conducción, Construcción de Línea de Conducción y Equipo de Almacenamiento, en El(La) Sistema de Agua Potable Rural, en Los C.P. Locuto, San Martín de Angostura, Angostura, Ocoto Alto, Ocoto Bajo, Santa Ana, El Puno Distrito de Tambo Grande, Provincia Piura, Departamento Piura”, CUI N 2594936, concluyendo que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 07 días calendarios; recomendando a la Gerencia Municipal, proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente. Asimismo, recomienda realizar la respectiva Adenda del **Contrato de Ejecución de Obra N° 074-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM**, y se amplíen las garantías que el contratista hubiera otorgado;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 097-2024-MDT-GM

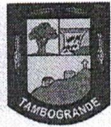
Tambogrande, 13 de marzo de 2024

Que, en este punto, es de precisar que, respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL**, el **Reglamento de la Ley N° 30225**, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 197° las **causales de la ampliación de plazo**, indicando que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios**”. (El subrayado es agregado);

Que, en cuanto al **procedimiento para aprobar una ampliación de plazo**, el artículo 198° del citado Reglamento, establece que: “**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los **quince (15) días siguientes** de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...);”

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante **OPINIÓN N° 074-2018/DTN: Supuestos para solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras**, estableció: “Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. (...) De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, (...) debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”;

Es así que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es **motivada** por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que **cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 097-2024-MDT-GM

Tambogrande, 13 de marzo de 2024

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, y en cumplimiento del procedimiento previsto en el Reglamento, se advierte que mediante **Asiento N° 29** de fecha 09 de enero del 2024 se registra la **Consulta de Obra N° 01** donde el Residente de Obra comunica a la Supervisión de Obra que en el **Expediente técnico no menciona Planos de Detalles de Conexión a Pozos y/o Tanques de Polietileno y solicita Instrucciones a seguir**, mediante Asiento N° 56 de fecha 22 de enero del 2024 se reitera lo señalado en el asiento N° 29 y siendo que mediante **Asiento N° 122** de fecha 12 de febrero de 2024, el Residente de Obra, donde señala que el inicio de la causal de ampliación de plazo se anotó en el **Asiento N° 56** de fecha 22 de enero del 2024 alertando a la entidad y Supervisión, sobre el pronto vencimiento del plazo, según la normativa que rige el contrato; Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en el Numeral 193.7, la misma que debió ser absuelta hasta el 27 de enero del 2024. Esta demora ha afectado la ruta crítica, configurándose como causal de la ampliación de plazo, la misma que está reconocida en el artículo 197 Causales de Ampliación de Plazo, literal a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista*. Así mismo mediante Carta N° 056-2024/MDT-GI-SGEyP de fecha 08.02.2024, le entidad emite sobre la absolución de las consultas, atendidas por el proyectista, teniendo así, el fin de la causal para la ampliación de plazo por la Consulta de Obra N° 01.

Que, en atención a ello, y dentro del plazo previsto, el contratista CONSORCIO TAMOBOGRANDE remite al Supervisor de Obra, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, mediante **Carta N° 19-2024-CT/LOGA**, la misma que es solicitada por 08 días calendarios;

A su vez, conforme el plazo establecido en el art. 198° numeral 198.2 del Reglamento, mediante Expediente de Proceso N° 2614 de fecha 21 de febrero de 2024, el Supervisor de obra Ing. JENNY YSABEL CURAY TIMANÁ hace llegar su **Carta N° 022-2024/JENNY YSABEL CURAY TIMANA**, mediante el cual adjunta el **Informe N° 013-2024/JYCT-SUPERVISOR DE OBRA** emitido por la Ing. JENNY YSABEL CURAY TIMANÁ por el cual da su opinión favorable y recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por 07 días calendarios;

Que, asimismo se cuenta con el pronunciamiento técnico favorable de la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, (**INFORME N.º 0472-2024/ MDT-GIYC-SGOLyMI**), y la Gerencia de Infraestructura y Catastro (**INFORME N° 0547-2024-GIYC- MDT**), quienes concluyen que es PROCEDENTE aprobar la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01** de la obra: “*Renovación de Línea de Conducción, Construcción de Línea de Conducción y Equipo de Almacenamiento, en El(La) Sistema de Agua Potable Rural, en Los C.P. Locuto, San Martín de Angostura, Angostura, Ocoto Alto, Ocoto Bajo, Santa Ana, El Puno Distrito de Tambo Grande, Provincia Piura, Departamento Piura*”, CUI N 2594936, por **07 días calendarios**, bajo la causal de “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*” recomendando se emita el correspondiente acto resolutorio y se notifique al contratista, siendo el plazo máximo para notificar al contratista el 13 de marzo de 2024;

De igual manera, se cuenta con el pronunciamiento legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien mediante **INFORME N° 259-2024-MDT-OGAJ**, de fecha 12 de marzo de 2024, concluye que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 07 días calendarios; recomendando a la Gerencia Municipal, proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente;

En tal sentido, conforme los fundamentos antes expuestos y los informes emitidos que dan cuenta que se cumple con el sustento fáctico y jurídico para la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01 de la obra “*Renovación de Línea de Conducción, Construcción de Línea de Conducción y Equipo de Almacenamiento, en El(La) Sistema de Agua Potable Rural, en Los C.P. Locuto, San Martín de Angostura, Angostura, Ocoto Alto, Ocoto Bajo, Santa Ana, El Puno Distrito de Tambo Grande, Provincia Piura, Departamento Piura*”, CUI N 2594936, en consecuencia, se deberá proceder a la emisión del **acto resolutorio** correspondiente que **APRUEBE la Ampliación de Plazo N° 01 por 07 días calendarios**. Asimismo, teniendo en consideración que el término de obra previsto era el 25/02/2024, una vez aprobada la ampliación de plazo **la nueva fecha de término de obra será el 03 de marzo de 2024**;



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 097-2024-MDT-GM

Tambogrande, 13 de marzo de 2024

Estando a los considerandos antes expuestos, los informes técnicos y legal emitidos, en el marco legal establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas a la **GERENCIA MUNICIPAL** mediante la Resolución de Alcaldía N° 1158-2023-MDT-A, que resuelve delegar al Gerente Municipal las facultades resolutorias administrativas para “(...) **Ampliaciones de Plazo (...)**”; así como en virtud al Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Buena Fe señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art. IV del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en base a los cuales esta Gerencia Municipal asume que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme a los dispositivos vigentes debiendo proceder de acuerdo a ella, no obstante, dicha información es de naturaleza *iusuris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto podrá ser objeto de fiscalización posterior;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01** de la obra: “*Renovación de Línea de Conducción, Construcción de Línea de Conducción y Equipo de Almacenamiento, en El(La) Sistema de Agua Potable Rural, en Los C.P. Locuto, San Martín de Angostura, Angostura, Ocoto Alto, Ocoto Bajo, Santa Ana, El Puno Distrito de Tambo Grande, Provincia Piura, Departamento Piura*”, CUI N 2594936, solicitada por el contratista **CONSORCIO TAMBOGRANDE**, por **07 (Siete) días calendario**, bajo la causal de “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”. Siendo la **nueva fecha de término de la obra el 03 de marzo de 2024**, conforme se sustenta en los informes técnicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina Logística y Patrimonio que proceda a elaborar la **ADENDA** respectiva al **CONTRATO N° 074-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM**, como consecuencia del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura para su custodia, y posteriores acciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO TAMBOGRANDE** y a la Supervisión de obra **Ing. JENNY YSABEL CURAY TIMANÁ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Catastro; Subgerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Patrimonio, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, y demás áreas pertinentes de esta entidad edil, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

C.c  
Arch  
GM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Ing. Fernando Ruidías Ojeda  
GERENTE MUNICIPAL